

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 13 SEP 2019

Referencia: 15012012016

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto corrige fallo

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a corregir de oficio la decisión del 21 de diciembre de 2017, proferida por esta Dirección General, mediante la cual se resuelve en vía de apelación la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de contaminación, ocurrido el 22 de mayo de 2012, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informes realizados por los señores SJ WILLIAM GUERRERO SALINAS Y S1 RAFAEL DAVID OROZCO GONZALEZ, el Capitán de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro marítimo de contaminación marina por parte de la motonave "MRS DOROTY".
2. Por lo anterior el día 25 de julio de 2012, el Capitán de Puerto de Cartagena decretó la apertura de la investigación, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió decisión de primera instancia el 30 de agosto de 2013, a través de la cual declaró responsabilidad por la ocurrencia del siniestro marítimo de contaminación a los señores FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, en condición de Capitán de la motonave "MRS DOROTY" y LUCAS JARAMILLO CASTAÑO, en condición de Jefe de Máquinas de la citada motonave. De igual forma lo declaró responsables por violación a normas de Marina Mercante e impuso a título de sanción multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos m/cte. (\$ 5.895.000.00) al primero y al segundo multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos m/cte. (\$ 2.947.500.00), pagaderos en forma solidaria con BANCOLOMBIA DE PANAMÁ S.A. y la COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARÍTIMOS S.A., en condición de Armador de la citada nave.
4. El día 13 de febrero de 2015, la Abogada ANGELA REGINA CORREA CARABALLO, en calidad de apoderada del Armador, Capitán y Jefe de Máquinas de la motonave "MRS DOROTY", presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión de primera instancia.
5. El día 6 de octubre de 2015, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmó la providencia en todas sus partes la decisión recurrida

y concedió el recurso de apelación, ante esta Dirección General, a fin de que se conociera en vía de apelación, conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. El día 21 de diciembre de 2017, el Director General Marítimo resolvió el asunto en vía de apelación, modificando algunos artículos y confirmando el restante de los artículos de la decisión de primera instancia.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Antes de entrar a analizar la procedencia de la *corrección* de actos administrativos de aquellos errores que no inciden en el sentido de la decisión, tal como lo consagra el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En igual sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, norma procesal que es llamada a llenar los vacíos que posee la norma de procedimiento administrativo, indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que lo dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también encuentra aplicabilidad en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

En el caso en concreto, se evidencia que la parte resolutive del artículo primero de la decisión proferida el 21 de diciembre de 2017, por esta Dirección General, se modificó el artículo quinto de la decisión del 30 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

Así mismo, que al realizar las acciones de cobro por parte de la citada unidad regional se constató que en la decisión de segunda instancia se cometió un error al digitar el número del segundo artículo modificado (se volvió a modificar el artículo primero), yerro que en la actualidad impide el debido cobro de la obligación impuesta al citado señor.

La decisión de segunda instancia, emitida por esta Dirección General, en su artículo segundo modifico el artículo quinto de la decisión de primera instancia, pero al momento de modificar lo señalo en el artículo segundo como el artículo primero de la decisión del 30 de agosto de 2013, emitida por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

En consideración a ello, este Despacho al constatar dicho yerro de digitación en el número de del articulo modificado, y teniendo en cuenta que este se encuentra en la parte resolutive de la decisión de segunda instancia, y que conforme la normatividad vigente se puede corregir el error de digitación de oficio y en cualquier tiempo, se procederá a *corregir* el aspecto indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CORREGIR el artículo segundo de la decisión del 21 de diciembre de 2017, proferida por esta Dirección General Marítima, conforme la parte considerativa del presente, el cual quedará así:

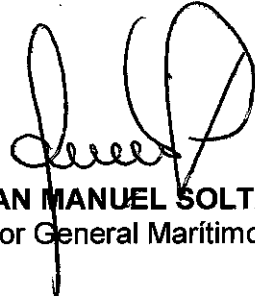
3-25

" MODIFICAR el artículo quinto de la decisión del 30 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

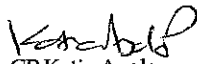
IMPONER a título de sanción de sanción multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que asciende a DOS MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS pesos m/ cte. (\$ 2.833.500.00), al señor FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.900.097, en calidad de capitán del remolcador MRS DOROTY pagadera solidariamente con la COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS S.A.S., en condición de Armador de la motonave "MRS DOROTY" identificada con NIT. 890.104.259-7, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por aviso y por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión los señores FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, en condición de Capitán de la motonave "MRS DOROTY", al señor LUCAS JARAMILLO CASTAÑO, en condición de Jefe de Máquinas de la citada nave, al Representante Legal de la COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS S.A.S., en condición de Armador de la nave, y a la Doctora ANGELA REGINA CORREA CARABALLO, en condición de Apoderada del Capitán, Jefe de Máquinas y Armador, y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



Vicealmirante **JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA**
Director General Marítimo



CP Katia Ayola
Asesora Jurídica
Elaboró



PD Luz Mery Zamora
Asesora Jurídica
Revisó



TN Ney Pérez Cabrera
Coordinador GLEMAR
Aprobó GLEMAR

36



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

OFICIO INTERNO

No. 1551R MARZO/2019 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Cartagena, 19 de marzo de 2019

Expediente No. 2173/2019/OFINT

Señor Teniente de Navío
NEYL SIMON PEREZ CABRERA
Coordinador Grupo Legal Marítimo

ASUNTO: Solicitud aclaración fallo jurisdiccional expediente No. 15012012016.

Con toda atención me permito enviar investigación No. 15012012-016, iniciada por siniestro marítimo con ocasión de los hechos ocurridos el día 22 de mayo de 2012, ya que una vez revisado el fallo jurisdiccional de fecha 21 de diciembre de 2017, se observó que no hay claridad acerca de los artículos modificados y la sanción impuesta.

Por lo anterior, se solicita se realice la aclaración respectiva, para así poder remitir el expediente al área de apoyo y su respectivo registro en el aplicativo de multas.

Atentamente,

Capitán de Navío PEDRO JAVIER PRADA
RUEDA

Capitán de Puerto de Cartagena

Anexos: Sentencia de fecha 30 de agosto de 2013
Fallo jurisdiccional de fecha 21 de diciembre de 2017

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Identificador: CZGN GKQN CEA1 263Q Gkfi LE17 9UC=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

0

0

al 50%, imponiendo a título de sanción cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de los hechos lo que corresponde a la suma equivalente a DOS MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS pesos m/cte. (\$ 2.833.500.00), en aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984,

Finalmente, en relación con el avalúo de los daños, se puede evidenciar que no obra dentro del expediente de la referencia prueba en la cual se relacione el valor de los daños ocasionados con el siniestro.

Sin embargo, y atendiendo a que en el grado jurisdiccional de consulta existe imposibilidad jurídica para decretar y practicar pruebas, y de citar a las partes, por cuanto se debe proferir una decisión de plano, y en virtud de la naturaleza del siniestro y de que no obran en el proceso pruebas que permitan hacer el respectivo avalúo, el Despacho se abstendrá de referirse al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo primero de la decisión del 30 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

"DECLARAR civilmente responsable por la ocurrencia del siniestro marítimo de contaminación de la motonave "MRS DOROTY" al señor FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.900.097, en condición de Capitán de la citada nave, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo ^{NAPAL} primero de la decisión del 30 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

"IMPONER a título de sanción de sanción multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que asciende a DOS MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS pesos m/cte. (\$ 2.833.500.00), pagadera solidariamente con la COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS S.A.S., en condición de Armador de la motonave "MRS DOROTY" identificada con NIT. 890.104.259-7, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

ARTICULO 3°.- REVOCAR los artículos cuarto y sexto de la decisión del 30 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 4°.- CONFIRMAR los artículos restantes de la decisión del 30 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena el contenido de la presente decisión a los señores FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, en condición de Capitán de la motonave "MRS DOROTY", al señor LUCAS JARAMILLO CASTAÑO, en condición

de Jefe de Máquinas de la citada nave, al Representante Legal de la COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS S.A.S., en condición de Armador de la nave, y a la Doctora ANGELA REGINA CORREA CARABALLO, en condición de Apoderada del Capitán, Jefe de Máquinas y Armador, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 6°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 7°.- Una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, el Capitán de Puerto de Cartagena debe remitir copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase. 21 DIC 2017


Vicealmirante PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ
Director General Marítimo

72

16.078.044, en calidad de Jefe de Máquinas a bordo del remolcador de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse con respecto al avalúo de los daños ocasionados por el Siniestro Marítimo- derrame de combustible proveniente del remolcador MRS DOROTY de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

ARTICULO TERCERO: Declarar RESPONSABLE al señor FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.900.097, en calidad de capitán del remolcador MRS DOROTY, por violación a las normas marítimas, específicamente por infringir los numerales 3 y 12 del artículo 40 del Decreto 1597 de 1.988 y el artículo 1501 del Código de Comercio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Declarar RESPONSABLE al señor LUCAS JARAMILLO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.078.044, en calidad de Jefe de Máquinas a bordo del remolcador MRS DOROTY por violación a las normas marítimas, concretamente por infringir el artículo 47, literal k del Decreto 1597 de 1.988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO QUINTO: Imponer a título de sanción multa de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que asciende a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.895.000.000) al señor FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.900.097, en calidad de capitán del remolcador MRS DOROTY, pagadera solidariamente con BANCOLOMBIA DE PANAMA S.A con NIT. 14331, quien ostenta la calidad de Propietario del remolcador MRS DOROTY y la COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS S.A.S, identificada con NIT. 890.104.259-7, quien ostenta la calidad de armador del remolcador MRS DOROTY, de conformidad con lo considerandos de esta decisión.

ARTICULO SEXTO: Imponer a título de sanción multa de CINCO (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que asciende a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.947.500) al señor LUCAS JARAMILLO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.078.044 en calidad de Jefe de Máquinas a bordo del remolcador MRS DOROTY, pagadera solidariamente con BANCOLOMBIA DE PANAMA S.A con NIT. 14331 quien ostenta la calidad de Propietario del remolcador MRS DOROTY y la COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS S.A.S, identificada con NIT. 890.104.259-7 quien ostenta la calidad de armador del remolcador MRS DOROTY, de conformidad con lo considerandos de esta decisión.

ARTICULO SEPTIMO: La multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 050000249 código rentístico 121275 del Banco Popular.

ARTICULO NOVENO: No acceder a las objeciones graves presentadas por la Doctora ANGELA REGINA CORREA CARABALLO, apoderada del señor Capitán, Jefe de Máquinas y Armador del remolcador MRS DOROTY.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión al señor FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ en calidad de capitán del remolcador MRS DOROTHY, al señor LUCAS JARAMILLO CASTAÑO, en calidad de Jefe de Máquinas, JUAN CARLOS ZUÑIGA en calidad de marinero a bordo del remolcador, ERNESTO JOSE CHALELA MARTINEZ Representante Legal COMPAÑÍA DE

(...)"

Toda vez que al revisar el contenido de la presente investigación, se tiene probado que el señor capitán del remolcador MRS DOROTY no presentó acta de protesta ante la Autoridad Marítima Regional, lo cual es un deber legal, exponiendo detalladamente los hechos ocurridos el día 22 de mayo de 2012 materia de estudio.

En virtud de lo anterior es necesario imponer una medida sancionatoria de las que trata el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, consistente en multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin mediar causal de atenuación.

En lo concerniente a la conducta náutica desplegada por el señor LUCAS JARAMILLO CASTAÑO, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Jefe de Máquinas del remolcador MRS DOROTY, está probado que no comunicó oportunamente, es decir el día 22 de mayo de 2012, al señor FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, capitán del remolcador MRS DOROTY la falla que presentaba la sonda manual del remolcador MRS DOROTY, infringiendo el artículo 47, literal k del Decreto 1597 de 1.988, que reza:

"Son funciones y obligaciones de los Oficiales de Máquinas, las siguientes:

k) Informar oportunamente al Capitán sobre cualquier novedad de las máquinas que afecte o limite la disponibilidad o la operación de las mismas. "(Cursiva fuera del texto).

Por lo tanto, es preciso imponer una medida sancionatoria de las que trata el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, consistente en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que exista causal de atenuación.

SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

El armador del remolcador MRS DOROTY, COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS S.A.S, es por el hecho del capitán igualmente responsable.

No obstante es pertinente hacer referencia a lo consignado en el artículo 1473 del Código de Comercio:

"Llámesse armador a la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la aparejo, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar". (Cursiva fuera de texto).

El artículo 1478 estipula como obligación indelegable del armador *"responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación"* (Cursiva fuera de texto). El régimen legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador la de impartir al capitán instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del Capitán, Práctico ó de la Tripulación, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño su designación (numeral 4 del artículo 1477, numeral 2, parágrafo único artículo ibidem, y artículo 1479 del código de comercio.

En mérito a lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE del siniestro marítimo consistente en CONTAMINACION al señor FREDDY JOSE GOMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.900.097, en calidad de capitán del remolcador MRS DOROTY y al señor LUCAS JARAMILLO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía

REMOLOCADORES MARITIMOS COREMAR S.A.S-propietaria y/ armadora del remolcador MRS DOROTHY y a la doctora ANGELA REGINA CORREA CARABALLO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Si el presente fallo no fuere apelado, envíese a la Dirección General Marítima en consulta tal y como lo establece el artículo 57 del Decretoley 2324 de 1.984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío JUAN CARLOS ROA CUBAQUE
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: ASD Milena Moreno M
Revisó: TF Claudia Ramos Map

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA
PROCESO JURIDICO

En la fecha 06 de febrero de 2014

Notifico Personalmente la presente providencia

Señor(a) Angela Regina Correa Caraballo

Identificado 1.047.396.613
TP 207-108

En su condición de Apelada Capitán
Propietaria y Armadora

Firma del Notificado Angela Correa

Secretario ASD Milena Escudero

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA
PROCESO JURIDICO

En la fecha 06 de febrero /2014

Notifico Personalmente la presente providencia

Señor(a) Angela Regina Correa C

Identificado 1.047.396.613
TP 207-108

En su condición de Apelada Sr. Lucas
Jaramillo Castaño

Firma del Notificado Angela Correa

Secretario ASD Milena Escudero
ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA
PROCESO JURIDICO

En la fecha 10 de febrero de 2014

Notifico Personalmente la presente providencia

Señor(a) Lucas Jaramillo Castaño

Identificado 16078044

En su condición de Propietario y Armador

Firma del Notificado Lucas Jaramillo

Secretario ASD Milena Escudero

